

Violencia sexual y justicia comunal en pueblos indígenas Awajún – Wampis, región Amazonas

Sexual violence and communal justice in indigenous villages Awajún – Wampis from Amazonas Region.

Segundo Roberto Guevara Aranda*

Facultad de Derecho y CC. Políticas, Universidad Nacional de Trujillo, Av. Juan Pablo II s/n – Ciudad Universitaria, Trujillo, Perú.

* Autor correspondiente: rguevara_40@hotmail.com (R. Guevara)

DOI: [10.17268/rev.cyt.2020.03.11](https://doi.org/10.17268/rev.cyt.2020.03.11)

RESUMEN

El presente estudio tuvo como objetivo analizar las sanciones que contemplan los reglamentos internos de las comunidades indígenas Awajún - Wampis, de la región Amazonas en los casos de violación sexual a menores de edad. Se aplicó el diseño no experimental transversal explicativo. La muestra estuvo constituida por los reglamentos internos de 28 Comunidades indígenas a través de un muestreo no probabilístico, por conveniencia. Se analizaron los reglamentos en lo referente a tipo de sanción: Calabozo, trabajo forzado, multa, latigazos, tratamiento a la víctima, siembra de chacra, así como el traslado de los casos a la justicia ordinaria. Se encontró que la mayoría de comunidades 96,43% (27) no derivan las denuncias de violación sexual a la justicia estatal y el 3,57% (1) sí lo hace. Se concluye que la administración de justicia al interior de las comunidades en los casos de violencia sexual contra menores atenta contra los derechos fundamentales de los niños y niñas, por las sanciones leves e intrascendentes que imponen.

Palabras clave: Violencia sexual; justicia comunal; abuso sexual a menores; comunidades nativas; Awajún Wampis.

ABSTRACT

The aim of this study was to analyze the sanctions provided for in the internal regulations of the Awajún - Wampis indigenous communities in the Amazon region in cases of rape of minors. The experimental non-target explanatory cross-sectional design was applied. The sample was made up of the internal regulations of 28 indigenous communities through a non-probability sampling, for convenience. The regulations were analysed with regard to the type of punishment: lock-up, forced labour, fine, whipping, treatment of the victim, sowing of farms, and the transfer of cases to the ordinary courts. It was found that the majority of communities (96.43%) (27) do not refer allegations of rape to the state justice system and 3.57% (1) do. It is concluded that the administration of justice within the communities in cases of sexual violence against minors violates the fundamental rights of children through the light and inconsequential sanctions they impose.

Keywords: Sexual violence; communal justice; sexual abuse of minors; native communities; Awajún-Wampis.

1. INTRODUCCIÓN

Según el Fondo de las Naciones Unidas para la infancia - Unicef (2011) “Amazonas es uno de los departamentos del Perú con mayor población de niños, niñas y adolescentes que residen en las zonas rurales y que se encuentran en condición de pobreza en una proporción de: 6 de cada 10 niños y niñas residen en centros poblados con menos de 100 viviendas y 7 de cada 10 vive en condición de pobreza. Amazonas, junto con Loreto, es uno de los departamentos que concentra el mayor número de niños y niñas indígenas de la Amazonía; alrededor de 32 mil (19.3%) reporta como lengua materna u originaria de la Amazonía. Las provincias que concentran a la mayor parte de niñez indígena son Condorcanqui y Bagua con 92,7% y 31,1%, respectivamente”.

Las cifras de violencia física y sexual contra menores de edad son alarmantes, según el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables (2019) “86334

casos de violencia contra la mujer, violencia familiar y violencia sexual se atendieron en el período enero a junio del citado año, a través de los CEM a nivel nacional”.

Salmon, E. (2010), al referirse a la protección de los niños y niñas como grupo vulnerable, ha señalado que “Tal como lo ha precisado la propia Corte Interamericana en su Opinión Consultiva N° 17/02, tanto el Estado como la Sociedad en su conjunto se deben ceñir a una serie de principios de protección, tales como el interés superior del niño. Esto es, a este criterio han de ceñirse las acciones del Estado y de la sociedad en lo que respecta a la protección de los niños, y a la promoción y preservación de sus derechos”

Para Peña (2009) “Los delitos sexuales tienen una particular apreciación en las comunidades aguarunas. Ello tiene relación con la cierta permisibilidad del acto sexual desde muy temprana edad en los comuneros. A pesar de la negación por los padres de prácticas sexuales de “menores”, el contexto de libertad de la comunidad y sus bosques condiciona tales prácticas”

Como afirma Dador Tozzini (2011), una de las limitaciones de la lucha contra la violencia hacia la mujer, ha sido tratado solo en la violencia familiar y doméstica, el cual equipara sus agresiones con las que sufren las mujeres y los niños (...) u otros miembros del grupo familiar. La violación sexual de menores es un gran problema que se presenta en todas las sociedades del mundo y se mantiene latente a pesar del esfuerzo que realizan los Estados para revertir tal situación.

Guevara (2013), afirma que; durante los últimos 10 años, 72 ciudadanos indígenas de Amazonas han ingresado al Establecimiento Penitenciario de Bagua Grande entre (procesados y sentenciados). De ellos 27 casos son por violación de la libertad sexual, 08 por tráfico ilícito de drogas, 06 por secuestro, 06 contra los medios de transporte, 5 por robo agravado, 5 homicidio calificado, y 15 por otros delitos.

De acuerdo con la Defensoría del Pueblo (2017) “Las víctimas y sus familiares atienden a la justicia ordinaria y la justicia comunal, como espacios de resolución y sanción a los agresores de violencia sexual en contextos escolares. De un lado, está la justicia ordinaria, que involucra a actores como el Juez de Paz y las diferentes instancias del Ministerio Público, Poder Judicial, Comisarías y los Centros de Emergencia Mujer (CEM). Por otro lado, también recurren a la justicia comunal o indígena, que sanciona conductas inapropiadas de los miembros de su comunidad, según sus usos y costumbres”.

Para frenar esta situación en el Perú se han emitido una serie de normas en el ámbito administrativo especialmente en el sector educación vg. separación definitiva de los docentes condenados por violación sexual así hayan sido rehabilitados, art. 44 de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y, en materia penal el Congreso de la República, paulatinamente ha incrementado las penas disponiendo incluso cadena perpetua para aquellas personas que incurren en actos de violación sexual de menores que muchos autores han optado por denominarlo populismo penal.

Respecto de los derechos de los pueblos indígenas, la Declaración de las Naciones Unidas (1942) sobre los derechos de los pueblos indígenas señala en su artículo 7° que “los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y no serán sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún otro acto de violencia, incluido el traslado forzado de niños del grupo a otro grupo”. Agrega dicha Declaración en su artículo 17° que “se deben adoptar medidas específicas de protección a los niños indígenas contra la explotación económica teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad y la importancia de la educación para empoderarlos”. Al igual que los dispositivos legales antes señalados, en esta Declaración, también se señala que “en todas las medidas que se adopten se prestarán especial atención a los niños indígenas, tratando de mejorar sus situaciones económicas, buscando medidas de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación”

Estas garantías, no solamente deben estar protegidas y garantizadas por el Estado sino también por los propios padres de familia y las organizaciones indígenas, según Amaro (2016), “los adolescentes nativos inician sus relaciones sexuales a partir de los 10 años de edad. Muchos de ellos ingresan al colegio ya habiendo tenido su primera experiencia sexual. En el caso de las mujeres “cuando ya sale la teta”. Los varones controlan el deseo sexual poniéndose el *toe* y limón en el glande, que inhibe la sensación y estímulo nervioso”.

Zambrano et al Bustamante (2018), al referirse a la Agenda Política del Consejo de Mujeres Awajún Wampis Umukai Yawi, llevada a cabo los días 29, 30 y 31 de octubre del 2017 y los días 23 y 24 de junio de 2018 destaca los siguientes acuerdos:

Acuerdo 9.- Que se elabore un plan de prevención de la violencia física, psicológica y sexual (violaciones actos contra el pudor), desde un enfoque intercultural que sufren tanto niños, niñas y adolescentes y mujeres a través de la aplicación de formación en educación sexual y reproductiva dentro de la curricula escolar y sensibilización en espacios públicos. Articularse a la instancia de concertación de nivel provincial de Condoncanqui y Bagua, trabajando también a nivel comunal.

Acuerdo 10.- Que las y los operadores de justicia (policía, ministerio público, poder judicial) cumplan con sus funciones cuando hayan denuncias por delito de violación, a fin de que estos no queden impunes.

Por lo anteriormente mencionado el objetivo de la presente investigación fue analizar las sanciones que contemplan los reglamentos internos de las comunidades indígenas Awajún Wampis, en las denuncias por violación sexual a menores de edad, en el marco de sus facultades legislativas, jurisdiccionales y la aplicación de sus propias normas consuetudinarias.

2. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1 Tipo y diseño de investigación

En el presente estudio se aplicó una investigación de alcance explicativo, el diseño fue no experimental transversal explicativo.

2.2 Muestra

La muestra estuvo constituida por los reglamentos internos de 28 comunidades indígenas en los artículos pertinentes a violación sexual de menores de edad. Se aplicó un muestreo no probabilístico por conveniencia para estudiar a las comunidades: Belén, Canampa, Yujagkim, Villa Gonzalo, Huaracayo, Urakusa, Kayamas, Nuevo Jerusalén, Tutumberos, Candungos, Yutupis, Alianza Progreso, Yamakensa, Atsacus, Shawit, Wacuir, Tsamajain, Bajo Pupuntas, Santa Rosa de Pagkinsa, Chamikar, Pajakusa, Napuruka, Ajachim, Ebron, Tampe, Chapi, Chingamar, Huampami – Cenepa.

2.3 Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos

La herramienta principal utilizada para la presente investigación está conformada por los “Reglamentos Internos”, instrumentos en los que se expresa de forma escrita las conductas prohibidas y sus respectivas sanciones. Para recopilar los reglamentos en estudio se acudió a las municipalidades de los distritos de Imaza y Santa María de Nieva, así mismo a través de Jefes Comunales y Estudiantes Awajún – Wampis Universitarios de la Escuela Intercultural Bilingüe de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, poniendo especial énfasis en su autenticidad y vigencia.

En la fase del análisis de datos se procedió a la estructuración de datos (organización de datos y transcripción del material), posteriormente se lleva a cabo la elección de categorías y patrones presentes en los reglamentos así como las vasos comunicantes para posteriormente interpretarlos y explicarlos en función de la problemática, comprender el contexto que rodea a los datos y vincular los resultados con el conocimiento disponible en forma de artículos de investigación e informes recabados a través de una búsqueda sistemática en las principales bases de datos tales como Google Scholar, Redalyc, Scielo, entre otras para arribar a conclusiones.

2.4 Análisis de datos

Se analizaron los reglamentos por tipo de categoría “violación sexual de menor” y su respectiva sanción encontrando patrones tales como: a). Calabozo, b). Trabajo forzado, c). Multa, d). Latigazos, e). Siembra de chacra, f). Tratamiento a la víctima así como un aspecto importante para entender la justicia comunal como es el traslado a la justicia ordinaria de las denuncias por violencia sexual en las comunidades nativas awajún – wampis.

2.5 Presentación de resultados

Para el tratamiento de los datos se utilizó la estadística descriptiva, se elaboraron tablas de frecuencias y gráficos considerando criterios de dependencia (consistencia de los resultados), credibilidad, transferencia (capacidad de réplica de los resultados) y confirmación (minimización de los sesgos del investigador).

3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El 82,14% (23) de comunidades aplican la sanción de calabozo, mientras que el 17,86% (5) de comunidades no lo hacen. La máxima sanción es de 18 meses y la mínima de 48 horas, la mayoría de las mismas (moda) tiene una sanción de 18 meses y el promedio de las sanciones de la muestra es de 4 meses y 21 días.

El 71% (20) de las comunidades no aplican la sanción de trabajos forzados y el 28,57% (8) sí aplica la sanción de trabajo forzado.

La mayoría de comunidades 67,86% (19) aplican la sanción de multa y el 32% (9) no lo hacen. El monto pecuniario máximo establecido es de cinco mil soles, en los casos no especificados se procede mediante negociación directa con los familiares tanto de la víctima como del denunciado.

La mayoría de comunidades 93% (26) no aplican la sanción de latigazos y el 7,14% (2) sí lo hacen. La sanción máxima establecida es de 15 latigazos.

La mayoría de comunidades 79% (22) no aplican la sanción de tratamiento a la víctima y el 21,43% (6) sí lo hacen.

La mayoría de comunidades 61% (17) no aplican la sanción de sembrado de chacra y el 39,29% (11) sí lo hacen, siendo la sanción mínima de 1 ha. y máxima de 6 ha.

Destacamos del análisis de los reglamentos la mayoría de comunidades 96,43% (27) no derivan las denuncias a la justicia estatal y el 3,57% (1) sí lo hace.

Tabla 1. Gradación de la sanción de calabozo para denuncias por violación sexual de menor de edad (menor de 18 años) en la muestra de 28 comunidades indígenas Awajún Wampis de la región de Amazonas

Nº	Comunidad	Rango	Unidad de Tiempo
1	Belén	48	Horas
2	Canampa	6	Meses
3	Yujagkim	1	Mes
4	Villa Gonzalo	3	Meses
5	Huaracayo	6	Meses
6	Urakusa	48	Horas
7	Kayamas	96	Horas
8	Nuevo Jerusalén	3	Meses
9	Tutumberos	3	Meses
10	Candungos	0	
11	Yutupis	0	
12	Alianza Progreso	0	
13	Yamakenza	15	Días
14	Atsacus	0	
15	Shawit	15	días
16	Wacuir	30	días
17	Tsamajain	0	
18	Bajo Pupuntas	1	año
19	Santa Rosa de Pagkinsa	15	días
20	Chamikar	30	días
21	Pajakusa	120	horas
22	Napuruka	18	meses
23	Ajachim	18	meses
24	Ebron	18	meses
25	Tampe	18	meses
26	Chapi	18	meses
27	Chingamar	3	meses
28	Huampami - Cenepa	1	mes

Fuente: Artículos pertinentes a la violación sexual de menor de los reglamentos internos de 28 Comunidades Nativas Awajún Wampis en la región Amazonas.

La tabla 1 muestra la gradación de la sanción de calabozo para las denuncias por violación sexual de menor de los reglamentos internos de las Comunidades Nativas Awajún Wampis de la muestra en la región Amazonas, destacando la levedad de las mismas debido a que la máxima sanción es de 18 meses y la mínima de 48

horas, la mayoría de las mismas (moda) tiene una sanción de 18 meses y el promedio de las sanciones de la muestra es de 4 meses y 21 días. El 82,14% (23) de comunidades aplican la sanción de calabozo, mientras que el 17,86% (5) de comunidades no lo hacen.

Tabla 2. Aplicación de la sanción de horas de trabajo forzado para denuncias por violación sexual de menor de edad (menor de 18 años) en la muestra de 28 comunidades indígenas Awajún Wampis de la región de Amazonas

N°	COMUNIDADES	APLICA	RANGO
1	Belén	Sí	
2	Canampa	Sí	
3	Yujagkim	No	
4	Villa Gonzalo	Sí	
5	Huaracayo	No	
6	Urakusa	No	
7	Kayamas	No	
8	Nuevo Jerusalén	Sí	
9	Tutumberos	No	
10	Candungos	No	
11	Yutupis	No	
12	Alianza Progreso	No	
13	Yamakenza	Sí	
14	Atsacus	No	
15	Shawit	No	
16	Wacuir	No	
17	Tsamajain	No	
18	Bajo Pupuntas	No	
19	Santa Rosa de Pagkinsa	No	
20	Chamikar	Sí	
21	Pajakusa	Sí	48 a 120 horas
22	Napuruka	No	
23	Ajachim	No	
24	Ebron	No	
25	Tampe	No	
26	Chapi	No	
27	Chingamar	Sí	
28	Huampami - Cenepa	No	
TOTAL	APLICAN	8	28.57%
28	NO APLICAN	20	71%

Fuente: Artículos pertinentes a violación sexual de menor contemplados en los Reglamentos internos de 28 Comunidades Nativas Awajún Wampis en la región Amazonas.

La tabla 2 muestra la aplicación de la sanción de trabajo forzado para denuncias por violación sexual de menor contemplados en los reglamentos internos de las Comunidades Nativas Awajún Wampis de la muestra en la región Amazonas, destacando que la mayoría de las mismas (71%) no aplican la sanción de trabajos forzados y el 28,57% sí aplica la sanción de trabajo forzado.

Tabla 3. Aplicación de la sanción de pago de multa para denuncias por violación sexual de menor contemplados em edad (menor de 18 años) en la muestra de 28 comunidades indígenas Awajún Wampis de la región de Amazonas

APLICACIÓN DE PAGO DE MULTA			
Nº	COMUNIDADES	APLICA	RANGO (en soles)
1	Belén	Sí	
2	Canampa	Sí	500 a 1000
3	Yujagkim	Sí	300 a 1000
4	Villa Gonzalo	Sí	500
5	Huaracayo	No	
6	Urakusa	No	
7	Kayamas	No	
8	Nuevo Jerusalén	Sí	
9	Tutumberos	Sí	
10	Candungos	Sí	
11	Yutupis	Sí	
12	Alianza Progreso	Sí	
13	Yamakenza	No	
14	Atsacus	No	
15	Shawit	No	
16	Wacuir	Sí	200
17	Tsamajain	Sí	500 a 5000
18	Bajo Pupuntas	Sí	250 a 700
19	Santa Rosa de Pagkinsa	No	
20	Chamikar	No	
21	Pajakusa	No	
22	Napuruka	Sí	2000 a 5000
23	Ajachim	Sí	2000 a 5000
24	Ebron	Sí	2000 a 5000
25	Tampe	Sí	2000 a 5000
26	Chapi	Sí	2000 a 5000
27	Chingamar	Sí	1000 a 2000
28	Huampami - Cenepa	Sí	1500
TOTAL	APLICAN	19	67.86%
28	NO APLICAN	9	32%

Fuente: Artículos pertinentes a la violación sexual de menor de los Reglamentos internos de 28 Comunidades Nativas Awajún Wampis en la región Amazonas.

La tabla 3 muestra la aplicación de la sanción de multa pecuniaria (en soles) para denuncias por violación sexual de menor contemplados en los reglamentos internos de las Comunidades Nativas Awajún, siendo que la mayoría de comunidades 67,86% (19) aplican la sanción de multa y el 32% (9) no lo hacen. El monto pecuniario máximo establecido es de cinco mil soles, en los casos no especificado se procede mediante negociación directa entre los familiares de la víctima y del denunciado.

Tabla 4. Aplicación de la sanción de latigazos para denuncias por violación sexual de menor contemplados en edad (menor de 18 años) en la muestra de 28 comunidades indígenas Awajún Wampis de la región de Amazonas

LATIGAZOS			
Nº	COMUNIDADES	APLICA	RANGO
1	Belén	No	
2	Canampa	Sí	3
3	Yujagkim	No	
4	Villa Gonzalo	No	
5	Huaracayo	No	
6	Urakusa	No	
7	Kayamas	No	
8	Nuevo Jerusalén	No	
9	Tutumberos	No	
10	Candungos	No	
11	Yutupis	No	
12	Alianza Progreso	No	
13	Yamakenza	No	
14	Atsacus	No	
15	Shawit	Sí	15
16	Wacuir	No	
17	Tsamajain	No	
18	Bajo Pupuntas	No	
19	Santa Rosa de Pagkinsa	No	
20	Chamikar	No	
21	Pajakusa	No	
22	Napuruka	No	
23	Ajachim	No	
24	Ebron	No	
25	Tampe	No	
26	Chapi	No	
27	Chingamar	No	
28	Huampami – Cenepa	No	
TOTAL	APLICAN	2	7.14%
	NO APLICAN	26	93%

Fuente: Artículos pertinentes a la violación sexual de menor de los Reglamentos internos de 28 Comunidades Nativas Awajún Wampis en la región Amazonas.

La tabla 4 muestra la aplicación de la sanción de latigazos para denuncias por violación sexual de menor contemplados en los reglamentos internos de las Comunidades Nativas Awajún, los resultados obtenidos fueron que la mayoría de comunidades 93% (26) no aplican la sanción de latigazos y el 7,14% (2) sí lo hacen. La sanción máxima establecida es de 15 latigazos, como es el caso de la Comunidad Shawit.

La tabla 5 (ver anexo) muestra la aplicación de la sanción de tratamiento a la víctima para denuncias por violación sexual de menor contemplados en los reglamentos internos de las Comunidades Nativas Awajún, los resultados obtenidos fueron que la mayoría de comunidades 79% (22) no aplican la sanción de tratamiento a la víctima y el 21,43% (6) sí lo hacen.

La tabla 6 (ver anexo) muestra la aplicación de la sanción de sembrado de chacra para denuncias por violación sexual de menor contemplados en los reglamentos internos de las Comunidades Nativas Awajún, los resultados obtenidos fueron que la mayoría de comunidades 61% (17) no aplican la sanción de sembrado de chacra y el 39,29% (11) sí lo hacen, siendo la sanción mínima de 1 ha. y máxima de 6 ha.

La tabla 7 (ver anexo) muestra el traslado a la justicia ordinaria que efectúan las comunidades para el caso de la violación sexual de menor de los reglamentos internos de las Comunidades Nativas Awajún, los resultados obtenidos fueron que la mayoría de comunidades 96,43% (27) no derivan las denuncias a la justicia estatal y el 3,57% (1) sí lo hacen.

La tabla 8 (ver anexo) muestra la intervención de los familiares para casos de violación sexual de menor de los reglamentos internos de las Comunidades Nativas Awajún Wampis, los resultados obtenidos fueron que la mayoría de comunidades 85,71% (24) no especifican que se requiere la intervención de familiares y el 14,29% (4) sí lo hacen. Sin embargo, pese a no estar recogido en los reglamentos, es costumbre que, en cualquier tipo de denuncias, participen los familiares de las partes en conflicto.

Existen diversos estudios que se han realizado en el ámbito de las comunidades indígenas Awajún – Wampis sobre casos de violencia sexual en ámbito de los pueblos indígenas de Amazonas, entre estos citamos los realizados por Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República, Tribunal Constitucional, Ministerio de Educación, Organismos No Gubernamentales, entre otros. Por su parte, el Poder Judicial ha emitido plenos jurisdiccionales sobre la materia. Sin embargo, todos estos estudios han quedado en la fase diagnóstica pues el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial se han pronunciado únicamente en denuncias particulares, pues los pueblos indígenas de Amazonas siguen administrando justicia en el marco de su derecho consuetudinario resolviendo las denuncias sobre violencia sexual y aplicando sanciones de acuerdo a sus reglamentos internos conforme a los resultados que presentamos en el apartado anterior, que a nuestro juicio resultan intrascendentes y lesivos para los derechos de un grupo altamente vulnerable como son los niños indígenas.

En el informe “Desarrollando la madeja de la impunidad”, Minedu (2017) se indica que “En caso de violencia sexual (...) se ha observado que esta puede resolverse tanto en la esfera comunitaria como en la estatal”. En el caso materia de estudio, del análisis de los reglamentos internos y de los antecedentes que sustentan esta investigación queda acreditado que el 96% de las comunidades estudiadas resuelven los casos de violencia sexual de acuerdo a sus costumbres. En ese sentido, coincidimos con el informe en mención en lo que respecta a que tales decisiones comunales resultan incompatibles con el ordenamiento jurídico que protege los derechos de los niños, por ello, destacamos que un 3,57%, de comunidades (una comunidad) confían en la justicia ordinaria (Comunidad Nativa de Canampa), pues de las 28 comunidades solo esta deriva las denuncias de violación sexual a la justicia ordinaria. Ello, exige la necesidad de abordar la problemática con acciones concretas a efectos de que la justicia estatal resuelva estos casos desde una perspectiva intercultural.

Sobre el acceso a la justicia ordinaria en zonas rurales, el informe de Adjuntía “Condiciones para garantizar el derecho a la educación, la salud, y una vida libre de violencia de las niñas y adolescentes indígenas”, Defensoría del Pueblo (2017) expresa que “se identificaron barreras para garantizar la integridad física y mental de las niñas y adolescentes indígenas tanto en el inicio y desarrollo de procesos ejecutados por la justicia ordinaria (...) tales como costo de desplazamiento hacia las instancias operadoras de justicia ubicadas en ciudades lejanas, bajo nivel de confianza con los operadores de justicia ordinaria, la amplia diversidad lingüística de los pueblos indígenas, entre otros”. Ello, explica por qué los pobladores indígenas prefieren a la justicia comunal, a pesar de que los reglamentos contemplan sanciones triviales, a una justicia formal no inclusiva que está llamada a garantizar los derechos de las víctimas de violencia sexual e imponer sanciones a sus agresores conforme al derecho penal en el marco de un debido proceso.

Se ha podido apreciar en los resultados extraídos de la muestra que las comunidades en su totalidad aplican sanciones en los casos de violencia sexual contra los menores de edad. Respecto a esta facultad comunal y consuetudinaria el Tribunal Constitucional (2013) indica que “En el escenario descrito, queda claro que por ejemplo, no podrían ser materia de conocimiento en el ámbito de la justicia comunal, todos aquellos delitos que recaigan sobre derechos fundamentales como la vida, la salud, la integridad física, psíquica y moral, la libertad, entre otros o que puedan afectar de alguna forma los intereses de aquellas personas ubicadas en condición especial y/o sensible como los niños, los adolescentes, las mujeres en estado de embarazo, los ancianos, etc.”. (STC N° 07009-2013-PHC, f.j. 35). Así mismo, es destacable que el 3,57% (1) de comunidades sí trasladan estos casos a la justicia ordinaria; consideramos que esta práctica debe generalizarse en todas las comunidades nativas siempre y cuando se realice mediante consenso con los representantes de las comunidades, en el marco de la Ley de Consulta Previa, de tal forma que se convierta en una política pública, que sea sostenible en el tiempo y no una imposición del Estado.

Según Palacios et al (2017) “Las prácticas culturales actuales, asumidas como costumbre, son cuestionadas y modificadas por las mujeres en tanto el riesgo que implica para su vida. Las rupturas al continuum por parte de las mujeres en sus comunidades cuestionan lo preestablecido como normal/natural” Podemos extrapolar este análisis para los delitos de violencia sexual contra los menores en tanto que nos permite entender el porqué de la levedad de las sanciones establecidas en los reglamentos: la naturalización de la violencia. Para las comunidades estudiadas, por ejemplo, la sanción más grave es la de calabozo y la graduación máxima establecida es de 6 meses.

4. CONCLUSIONES

La niñez indígena en Amazonas, en el Perú y en el mundo presentan mayores carencias y violación de sus derechos y los casos de violencia sexual no son la excepción; sin embargo, esta realidad no ha sido tratada con la debida importancia para poder plantear soluciones, duraderas, que permitan reducir los índices de violencia contra este vulnerable sector de la población y demos paso a verdaderas políticas públicas.

En los reglamentos estudiados se sanciona la violencia sexual contra los menores con castigos que no cumplen con la función de la sanción, que es la de desincentivar la realización de estos lamentables hechos y mucho menos cumplen con el resarcimiento a la sociedad y a las víctimas en alto grado de vulnerabilidad.

Los instrumentos normativos nacionales e internacionales protegen las costumbres de las comunidades (incluyendo las potestades de administrar justicia) tanto como los derechos de los niños y adolescentes; sin embargo, ante un conflicto o colisión de derechos consideramos que debe primar el interés superior del niño; y, como se ha podido apreciar la administración de justicia al interior de las comunidades en los casos de violencia sexual contra menores atenta contra los derechos fundamentales de los menores, por las sanciones leves e intrascendentes que imponen.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amaro, W. 2016. Costumbres y creencias relacionadas con la salud en las comunidades nativas awajún y wampis de la región Amazonas. Revista Científica Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza Ciencias Sociales y Humanidades. Amazonas 1 (1): 9-15.
- Dador, J. 2011. Violencia de Género. Revista Economía y Sociedad. Consorcio de Investigación Económica y Social – CIES, Lima. (77): 76-80.
- Defensoría del Pueblo 2017. Condiciones para Garantizar el Derecho a la Educación, La Salud y una vida libre de violencia en las niñas y adolescentes indígenas. Informe de Adjuntía N° 002-2017-DP/AMASPPI/PPI. pp. 64.
- Declaración de las Naciones Unidas 1942. Sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, 02 de enero de 1942. Estados Unidos de América.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia 2011. Estado de La Niñez en el Perú. Lima, Perú. pp.192.
- Guevara, A. 2013. Bagua: de la Resistencia a la Utopía Indígena; “La Curva del Diablo y la Lucha de los Pueblos Amazónicos en el siglo XXI. Lima. pp. 381.
- Ministerio de Educación 2017. Desenrollando la madeja de la impunidad, rutas de acceso a la justicia en casos de violencia sexual contra niñas y adolescentes en zonas rurales y multiculturales de la provincia de Condorcanqui, Amazonas. Estudio de una comunidad nativa awajún del Río Santiago. pp. 131.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. 2019. Boletín: N° 06 – 2019, Violencia en Cifras. Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual.
- Palacios, A.; Bayard, L. 2017. Abusos y costumbres: mujeres indígenas confrontando la violencia de género y resignificando el poder. América Mémoires, identités, territoires. pp. 9-12.
- Peña, A. 2009. Multiculturalidad y Constitución. El caso de la Justicia Comunal Aguaruna en el Alto Marañón. Centro de Estudios Constitucionales Tribunal Constitucional: Lima. pp. 169.
- Salmón, E. 2010. Los Derechos de los Niños y las Niñas en la Jurisprudencia de La Corte --Interamericana de Derechos Humanos. Cooperación Alemana al desarrollo GTZ: Lima. pp. 72.
- Tribunal Constitucional 2013. caso Villar y Cusurichi. Expediente, 07009-2013. Proceso de Hábeas Corpus. pp. 36.
- Zambrano, G.; Bustamante, M; Jáuregui, A. 2018. Agenda Indígena Awajún - Wampís, Región Amazonas 2018, Pontificia Universidad Católica del Perú; Instituto de Democracia y Derechos Humanos (IDEH-PUCP): Lima. pp. 36.

Anexos

Tabla 5. Aplicación de la sanción de tratamiento a la víctima para denuncias por violación sexual de menor contemplados en edad (menor de 18 años) en la muestra de 28 comunidades indígenas awajún wampis de la región de Amazonas

TRATAMIENTO A LA VÍCTIMA		
Nº	COMUNIDADES	APLICA
1	Belén	No
2	Canampa	Sí
3	Yujagkim	No
4	Villa Gonzalo	No
5	Huaracayo	No
6	Urakusa	No
7	Kayamas	No
8	Nuevo Jerusalén	No
9	Tutumberos	No
10	Candungos	No
11	Yutupis	No
12	Alianza Progreso	No
13	Yamakenza	No
14	Atsacus	No
15	Shawit	No
16	Wacuir	No
17	Tsamajain	No
18	Bajo Pupuntas	No
19	Santa Rosa de Pagkinsa	No
20	Chamikar	No
21	Pajakusa	No
22	Napuruka	Sí
23	Ajachim	Sí
24	Ebron	Sí
25	Tampe	Sí
26	Chapi	Sí
27	Chingamar	No
28	Huampami - Cenepa	No
TOTAL	APLICAN	6
28	NO APLICAN	22

Fuente: Artículos pertinentes a la violación sexual de menor de los Reglamentos internos de 28 Comunidades Nativas Awajún Wampis en la región Amazonas.

Tabla 6. Aplicación de la sanción de sembrado de chacra para denuncias por violación sexual de menor contemplados en edad (menor de 18 años) en la muestra de 28 comunidades indígenas awajún wampis de la región de Amazonas.

SEMBRADO DE CHACRA EN FAVOR DE LA VÍCTIMA			
Nº	COMUNIDADES	APLICA	RANGO
1	Belén	No	
2	Canampa	No	
3	Yujagkim	No	
4	Villa Gonzalo	No	
5	Huaracayo	No	
6	Urakusa	Sí	1 ha
7	Kayamas	Sí	1 ha
8	Nuevo Jerusalén	No	
9	Tutumberos	No	
10	Candungos	No	
11	Yutupis	No	
12	Alianza Progreso	No	
13	Yamakenza	No	
14	Atsacus	Sí	6 ha
15	Shawit	No	
16	Wacuir	No	
17	Tsamajain	No	
18	Bajo Pupuntas	No	
19	Santa Rosa de Pagkinsa	No	
20	Chamikar	Sí	
21	Pajakusa	No	
22	Napuruka	Sí	1 ha
23	Ajachim	Sí	1 ha
24	Ebron	Sí	1 ha
25	Tampe	Sí	1 ha
26	Chapi	Sí	1 ha
27	Chingamar	Sí	
28	Huampami - Cenepa	Sí	2 ha
TOTAL	APLICAN	11	39.29%
	NO APLICAN	17	61%

Fuente: Artículos pertinentes a la violación sexual de menor de los Reglamentos internos de 28 Comunidades Nativas Awajún Wampis en la región Amazonas.

Tabla 7. Traslado a la justicia ordinaria en el caso de violación sexual de menor de edad (menor de 18 años) en la muestra de 28 comunidades indígenas awajún wampis de la región de Amazonas

TRASLADO AL LA JUSTICIA ORDINARIA		
Nº	COMUNIDADES	APLICA
1	Belén	No
2	Canampa	Sí
3	Yujagkim	No
4	Villa Gonzalo	No
5	Huaracayo	No
6	Urakusa	No
7	Kayamas	No
8	Nuevo Jerusalén	No
9	Tutumberos	No
10	Candungos	No
11	Yutupis	No
12	Alianza Progreso	No
13	Yamakenza	No
14	Atsacus	No
15	Shawit	No
16	Wacuir	No
17	Tsamajain	No
18	Bajo Pupuntas	No
19	Santa Rosa de Pagkinsa	No
20	Chamikar	No
21	Pajakusa	No
22	Napuruka	No
23	Ajachim	No
24	Ebron	No
25	Tampe	No
26	Chapi	No
27	Chingamar	No
28	Huampami - Cenepa	No
TOTAL	APLICAN	1
28	NO APLICAN	27

Fuente: Artículos pertinentes a la violación sexual de menor de los Reglamentos internos de 28 Comunidades Nativas Awajún Wampis en la región Amazonas

Tabla 8. Intervención de familiares en las denuncias por violación sexual de menor de edad (menor de 18 años) en la muestra de 28 comunidades indígenas awajún wampis de la región de Amazonas

INTERVENCIÓN DE FAMILIARES		
Nº	COMUNIDADES	APLICA
1	Belén	No
2	Canampa	Sí
3	Yujagkim	Sí
4	Villa Gonzalo	No
5	Huaracayo	Sí
6	Urakusa	Sí
7	Kayamas	No
8	Nuevo Jerusalén	No
9	Tutumberos	No
10	Candungos	No
11	Yutupis	No
12	Alianza Progreso	No
13	Yamakenza	No
14	Atsacus	No
15	Shawit	No
16	Wacuir	No
17	Tsamajain	No
18	Bajo Pupuntas	No
19	Santa Rosa de Pagkinsa	No
20	Chamikar	No
21	Pajakusa	No
22	Napuruka	No
23	Ajachim	No
24	Ebron	No
25	Tampe	No
26	Chapi	No
27	Chingamar	No
28	Huampami - Cenepa	No
TOTAL	APLICAN	4
28	NO APLICAN	24

Fuente: Artículos pertinentes a la violación sexual de menor de los Reglamentos internos de 28 Comunidades Nativas Awajún Wampis en la región Amazonas